

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2009/2/0179**

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

**RESOLUCION 095 ACTA 004**



**VISTO:** la solicitud presentada por SACEEM para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 629/08 de 21 noviembre de 2008 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y asignación de las frecuencias radioeléctricas de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha persona, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada a SACEEM para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

**2.-**Confirmar la asignación a SACEEM, de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Áreas</b>
154.150 (a)	Compartidas	Móvil Terrestre	Río Negro
154.340 (b)			Montevideo
454.000	Exclusivas		Territorio nacional
457.400			Nacional excepto en el departamento de Soriano

(a) A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de compartición con Botnia S.A., en la misma área geográfica.

(b) A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario del canal radioeléctrico de referencia en la misma área geográfica.

3.- Autorizar a SACEEM a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

4.- Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a SACEEM quedó conformado a partir de enero de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Ubicación de las estaciones bases Área de operativa de los móviles</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
154.150 ----- 154.340	---	---
454.000 ----- 457.400	Área de Aeropuerto de Carrasco Canelones	14 (catorce)
454.000 ----- 457.400	Área de la Represa Baygorria Río Negro	6 (seis)
454.000 ----- 457.400	Área de Estación Manga Montevideo	19 (diecinueve)
454.000 ----- 457.400	Área del Puerto de Montevideo Montevideo	28 (veintiocho)
454.000 ----- 457.400	Área Zona América Montevideo	4 (cuatro)
454.000 ----- 457.400	Área de World Trade Center Montevideo	24 (veinticuatro)
454.000 ----- 457.400	Ciudad Vieja Montevideo	3 (tres)
454.000 ----- 457.400	Área Terminal ANCAP La Teja Montevideo	2 (dos)
454.000 ----- 457.400	Área Terminal ANCAP Jose Ignacio - Maldonado	3 (tres)
454.000 ----- 457.400	Área Puerto desembocadura arroyo Las Vacas Carmelo - Colonia	2 (dos)
454.000 ----- 457.400	Sin ubicación determinada	7 (siete)
454.000 ----- 457.400	Ancap la Tablada Montevideo	4 (cuatro)
454.000 ----- 457.400	Área de planta de BOTNIA Fray Bentos – Río Negro	8 (ocho)
	<b>TOTAL</b>	124 (ciento veinticuatro)

5.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.